



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 09 de junio de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-P-CSJLI-PJ

VISTO:

El Informe N.º 001223-2025-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ del 30 de mayo de 2025 de la Coordinación de Recursos Humanos, Oficio N.º 000967-2025-GAD-CSJLI-PJ de fecha 05 de junio de 2025 de la Gerencia de Administración Distrital, y el Informe N.º 000198-2025-AL-CSJLI-PJ de fecha 09 de junio de 2025 de la Unidad de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la jubilación es una causal de extinción del contrato de trabajo prevista en el literal f) del artículo 16º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (en adelante, el TUO del D.L. N.º 728). Asimismo, en el último párrafo del artículo 21º del TUO del D.L. N.º 728, se estableció que:

"(...) La jubilación es obligatoria y automática en el caso que el trabajador cumpla los setenta años de edad, salvo pacto en contrario¹".

Segundo. Que, mediante el Oficio Circular N.º 000078-2023-GRHB-GG-PJ de fecha 24 de noviembre de 2023, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, indicó que:

"(...) Por otro lado, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000258-2017-CE-PJ en su artículo primero "Dispone que el cese por límite de edad, a que se refiere el artículo 107, inciso 9), de la Ley de la Carrera Judicial, se ejecutará al día siguiente del día en que el juez cumple 70 años."; situación que deberá ser análoga a los servidores contratados bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728²".

Tercero. Que, la Gerencia de Recursos y Bienestar de la Gerencia General mediante el Oficio Circular N.º 000036-2024-GRHB-GG-PJ del 16 de abril de 2024, señaló lo siguiente:

"3.4 El descanso por onomástico de los servidores, contemplado en el Reglamento Interno de Trabajo, no es aplicable para los casos de cese por límite de edad, entendiéndose, que dicho descanso, se otorga para brindar un mejor desempeño en las funciones de los servidores beneficiados que se encuentran

¹ El subrayado es nuestro.

² Ídem.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

en actividad³. En tal sentido, no podría aplicarse como incentivo a un servidor que está extinguiendo su vínculo laboral con la entidad, toda vez que no continuará desarrollando labores”.

Cuarto. Que, mediante Oficio N.º Oficio N.º 000967-2025-GAD-CSJLI-PJ, de fecha 05 de junio de 2025, la Gerencia de Administración Distrital, hace suyo el Informe N.º 001223-2025-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ del 30 de mayo de 2025, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior, a través del cual, se puede apreciar que se revisó el Sistema de Gestión de Recursos Humanos verificándose, que el servidor **LUIS ALBERTO VICENTE MATUTE**, Auxiliar Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se encuentra contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 728 – Plazo Indeterminado, asignado a la Coordinación de Logística, quien registra como fecha de nacimiento el 10 de junio de 1955; conforme consta en la consulta de Datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), mediante el Módulo SIGA, por lo que se corroboró la fecha de nacimiento del trabajador, quien cumplirá setenta (70) años de edad, el día 10 de junio de 2025; razón por la cual, corresponde extinguir el contrato de trabajo del citado servidor por la causal de jubilación.

Quinto. Que, mediante Informe N.º 000198-2025-AL-CSJLI-PJ, de fecha 09 de junio de 2025, la Unidad de Asesoría Legal, opina favorablemente para proceder con el cese del servidor, conforme lo sustentado por la Coordinación de Recursos Humanos y por la Gerencia de Administración Distrital; en consecuencia, se recomienda emitir la resolución administrativa respectiva que extinga el contrato de trabajo del servidor por la causal de jubilación al cumplir el mismo setenta años de edad.

Sexto. Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que la extinción del contrato de trabajo por causal de jubilación obligatoria obedece a que el trabajador cumplirá setenta (70) años de edad, y considerando que para el presente caso, dicha causal ocurrirá el 10 de junio de 2025, conforme lo sustentan la Coordinación de Recursos Humanos y la Gerencia de Administración Distrital; es que, corresponde emitir la resolución administrativa respectiva que extinga el contrato de trabajo por la causal antes mencionada.

Por las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3 y 9 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – EXTINGUIR, el contrato de trabajo de la señor **LUIS ALBERTO VICENTE MATUTE**, Auxiliar Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en aplicación de la causal de jubilación establecida en literal f) del artículo 16º de la citada norma; por alcanzar el límite de edad el día **10 de junio de 2025**, día en que el servidor cumplirá 70 años, dándole las gracias por los servicios prestados a este Poder del Estado.

³ Ídem.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

Artículo Segundo. - DISPONER que el servidor deberá efectuar la entrega de cargo correspondiente a su jefe/a inmediato/a superior y acercarse al Área de Beneficios y Pensiones de la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de viabilizar el pago de los beneficios sociales que le corresponden con arreglo a la legislación vigente.

Artículo Tercero. - COMUNICAR la presente resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Imagen y Prensa Institucional, y a la Coordinación de Recursos Humanos, a fin que proceda con la notificación a la interesada, así como para las acciones administrativas de su competencia.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MILUSKA GIOVANNA CANO LOPEZ

Presidenta de la CSJ Lima

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

MCL/nvc

